

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00588-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: JOSE DE LOS REYES CANTILLO RUIZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, Dr. Ricardo Leguizamón Salamanca, el pasado 26 de enero de 2021, presentó renuncia de poder, y la Dra. Julia Cristina Toro Martínez, solicita se le reconozca personería como la nueva apoderada del Banco Popular.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 3 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, evidencia el Despacho que el escrito presentado por el Dr. Ricardo Leguizamón Salamanca, cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G. del P., razón por la cual se aceptará su renuncia.

Por otra parte se observa en el expediente que la Dra. Julia Cristina Toro Martínez, aporta poder y solicita se le reconozca personería como apoderada del Banco Popular, sin embargo el poder presentado no cumple con los parámetros establecidos para ello, en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, razón por la cual esta judicatura se abstendrá de reconocerle personería hasta tanto no aporte constancia que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, es decir, que provenga del correo notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, el cual corresponde al demandante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia del Dr. Ricardo Leguizamón Salamanca, como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
2. Abstenerse de reconocer personería a la Dra. Julia Cristina Toro Martínez, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.
3. Notifíquese por estado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b84a740a11912d650ae731c754440ffd303c8a62cf85f0e36ab7f9bfc6e183**

Documento generado en 03/11/2022 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>